

21732 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/856/93, interpuesto por don Luis Jiménez Gil.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/856/93 interpuesto por don Luis Jiménez Gil, contra la denegación por el Consejo de Ministros, con fecha 16 de julio de 1993 de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de abril de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 856 de 1993, promovido por la representación procesal de don Luis Jiménez Gil, contra la denegación por el Consejo de Ministros, con fecha 16 de julio de 1993 de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y no hacemos pronunciamiento especial sobre costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21733 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7111/92 interpuesto por don Carmelo María Cabré Rabada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7111/92 interpuesto por don Carmelo María Cabré Rabada, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 12 de febrero de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de abril de 1995, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo María Cabré Rabada, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 12 de febrero de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21734 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/710/93 interpuesto por don José Laorden Giménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/710/93 interpuesto por don Jose Laorden Giménez, contra la resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de abril de 1995, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Laorden Giménez, contra la resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21735 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/699/93 interpuesto por don César Zubiaur Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/699/93 interpuesto por don César Zubiaur Muñoz, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de abril de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 699/1993, interpuesto por don César Zubiaur Muñoz, sustituido después por su viuda doña Angela González Cristóbal, representada por el Letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, acuerdo que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustado a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.